

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOCORRO.
E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - ARTÍCULO 446 DEL C.G.P - proceso ejecutivo BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra LIGIA FORERO BARAJAS.

RAD: 2018-00400-00.

NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, mayor y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal de manera respetuosa me permito presentar a su despacho la correspondiente liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, de la siguiente manera:

PAGARÉ N° 060446100025642

OBLIGACIÓN N° 725060440405593

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$10.000.000
INTERESES REMUNERATORIOS DESDE EL DIA 06 DE DICIEMBRE DE 2016 HASTA EL 05 DE DICIEMBRE 2017. A LA TASA DE LA DTF + 7 EFECTIVA ANUAL.	\$2.554.265
INTERESES MORATORIOS A LA TASA MÁXIMA LEGAL AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA DESDE EL 06 DE DICIEMBRE DE 2017 HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$13.925.150
OTROS CONCEPTOS	\$207.265
TOTAL	\$26.686.680

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022: VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE.....(\$26.686.680.oo).

Lo anterior en cumplimiento en lo establecido en el artículo 446 y concordantes del Código General del Proceso.

Atentamente,



NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO

CC No. 37.897.984 de San Gil

T.P N° 211.340 del C.S.J